



More correct Information. Less Discrimination

GLOSARIO CRITICO

Una selección de palabras sobre migración y personas racializadas



Aviso sobre el glosario



- Es parcial y discrecional.
- Es una herramienta dialógica.
- No es una lista de palabras “buenas” y “malas”.
- Es consciente de que el lenguaje está en constante evolución.
- No pretende ser universalmente representativo.
- Tiene en cuenta el debate en torno al lenguaje.



Términos tomados de la legislación



Términos tomados de la legislación



Esta categoría incluye palabras, términos y expresiones derivadas de leyes, directivas, tratados internacionales, convenciones y teoría jurídica, acompañadas de notas críticas sobre términos legales utilizados con frecuencia por los medios de comunicación y en el debate público para referirse a la migración, a las personas racializadas y a sus experiencias. El objetivo es ofrecer una comprensión más clara tanto del significado de estos términos como de la manera en que contribuyen a configurar narrativas e imaginarios específicos.

Las definiciones tomadas literalmente de la legislación pueden incluir terminología que ha sido cuestionada por la investigación científica y por los movimientos antirracistas. Por ello, se invita a las personas lectoras a consultar las notas críticas que acompañan cada definición.



Solicitante de asilo:

s. Término general para cualquier persona que solicita protección internacional. En algunos países, se utiliza como término jurídico para referirse a una persona que ha solicitado el reconocimiento de la condición de refugiado o una forma complementaria de protección internacional y que aún no ha recibido una decisión definitiva sobre su solicitud. También puede referirse a una persona que todavía no ha presentado la solicitud, pero que puede tener la intención de hacerlo o necesitar protección internacional.

(Fuente: [UNHCR](#))



En el uso periodístico, a veces se denomina genéricamente “migrantes” a las personas solicitantes de asilo; sin embargo, esta práctica es inexacta y puede ocultar las razones específicas que llevaron a la persona a abandonar su país de origen, así como el estatus jurídico concreto y los derechos asociados a él.



Ciudadanía:

s. Este término se refiere a un estatus jurídico que define formalmente la relación entre una persona y el Estado, e implica derechos específicos, como el derecho al voto, y deberes (como el pago de impuestos). La ciudadanía puede adquirirse generalmente por nacimiento, descendencia o naturalización, de acuerdo con la legislación nacional correspondiente.

El Tratado de Maastricht introdujo la ciudadanía europea, que se concede automáticamente a las personas nacionales de los Estados miembros. La literatura jurídica y los movimientos comprometidos con la igualdad y la justicia social destacan la brecha entre la ciudadanía formal y la ciudadanía sustantiva, en la que la mayoría de los derechos humanos fundamentales están formalmente reconocidos para la ciudadanía, pero no siempre se cumplen en la práctica.

(Fuente: [European Commission](#)).



En las convenciones internacionales y en el lenguaje común, el término nacionalidad se utiliza a menudo como sinónimo de ciudadanía, pero en el debate académico y en el activismo esta superposición es cuestionada. En algunos países, por ejemplo, el concepto de nacionalidad se relaciona con la idea de pertenencia a un grupo o comunidad y se vincula al lugar de nacimiento y a la descendencia familiar.

La nación, entendida como una entidad homogénea basada en supuestas raíces comunes —que pueden ser étnicas, lingüísticas, históricas, culturales o religiosas—, es el fundamento de la idea de nacionalidad. El uso de este término, superpuesto al de “ciudadanía”, tiende a enfatizar, en el proceso de definición de la relación de una persona con un determinado país, la importancia de criterios identitarios ligados al lugar de nacimiento y/o a la ascendencia “de sangre”. En el debate público, esta ambigua superposición entre ciudadanía y nacionalidad se presta a trazar líneas de demarcación insalvables entre “ciudadanía nacional” y personas extranjeras o de origen extranjero.



Detención:

s. A nivel europeo, este término se define como el confinamiento de una persona nacional de un tercer país en un lugar determinado, donde se le priva de su libertad de circulación.

(Fuente: [Directive 2024/1346](#))



Según la Directiva 2008/115/CE de la UE, la detención debe ser una medida extraordinaria, lo más breve posible, y mantenerse únicamente durante el tiempo necesario para llevar a cabo diligentemente los procedimientos de repatriación.

Sin embargo, en muchos países europeos, personas migrantes y solicitantes de asilo permanecen confinadas en centros de detención durante muchos meses y sufren graves vulneraciones de derechos humanos. Un amplio movimiento de la sociedad civil solicita el cierre de los centros de detención tanto por su carácter inhumano como por su ineficacia para garantizar la ejecución efectiva de las decisiones de expulsión.



Centro de detención:

s. Instalación en la que se confina a personas nacionales de terceros países debido a irregularidades administrativas, como carecer de un permiso de residencia válido, estar sujetas a procedimientos de retorno o cuando la repatriación no puede ejecutarse de inmediato porque la persona debe ser identificada o no están disponibles los medios de transporte necesarios. Las personas solicitantes de protección internacional también pueden ser confinadas en centros de detención cuando, por ejemplo, existe riesgo de fuga o sospecha de que la solicitud de protección se haya presentado con el único fin de evitar la ejecución de una orden de repatriación.

Los centros de detención suelen ser instalaciones cerradas, con entrada y salida restringidas por ley, y por tanto no pueden considerarse parte del sistema de acogida.

(Fuente: [European Parliament](#))



En las noticias y en el debate público, los centros de detención se denominan a menudo “centros de acogida”. Esto es incorrecto, ya que las condiciones de confinamiento en un centro de detención son mucho más similares a las de una prisión. En primer lugar, la libertad de movimiento está suspendida: las personas detenidas no pueden abandonar la instalación. En segundo lugar, los centros de detención están vigilados por fuerzas del orden. Por último, han sido concebidos para garantizar la ejecución de medidas de expulsión mediante operaciones de repatriación forzosa. Se trata, por tanto, de una situación de confinamiento que no puede equipararse a los conceptos de hospitalidad y acogida.



Centro de acogida:

s. Instalación destinada a recibir, tramitar y atender las necesidades inmediatas de personas refugiadas y solicitantes de asilo a su llegada a un país de acogida. Puede proporcionar alojamiento, alimentación y asistencia (médica, jurídica, psicológica y lingüística), dependiendo del estatus jurídico de la persona y de sus necesidades específicas. Los centros de acogida están regulados por las políticas nacionales de recepción en relación con el sistema de asilo local.

(Fuente: [European Parliament](#))



La acogida material de las personas debería ser solo el primer paso de las políticas de recepción. Según un enfoque más integral, las personas solicitantes de protección internacional y las personas refugiadas deberían incorporarse a un proceso más complejo de relación social y cultural con la sociedad de acogida, gracias a servicios de formación, prácticas, búsqueda de empleo, acceso a vivienda y actividades culturales. Las grandes dimensiones de muchos centros de acogida dificultan la relación adecuada entre el personal y las personas acogidas y, en algunos casos, provocan graves vulneraciones de derechos humanos.



Persona refugiada:

s. Desde una perspectiva jurídica, las personas refugiadas son aquellas que, debido a un temor fundado de persecución por motivos de “raza”, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un determinado grupo social, se han visto obligadas a abandonar su país de origen y no pueden o no desean regresar. El estatuto de refugiado es un estatus jurídico reconocido tanto por el derecho internacional (Convención de Ginebra de 1951) como por el derecho europeo.

(Fuente: [Geneva Convention, 1951](#))



En el debate público y en la cobertura mediática, este término se utiliza con frecuencia para referirse a personas solicitantes de asilo que aún no han obtenido el reconocimiento del derecho de asilo, o como sinónimo general de personas migrantes. Por el contrario, en el discurso político a veces se emplea para distinguir a las personas refugiadas —consideradas merecedoras de protección— de las personas migrantes, presentadas como menos legítimas en sus derechos. Esto puede conducir a una forma de deshumanización.



Permiso de residencia:

Se refiere a cualquier permiso o autorización expedida por las autoridades de un Estado miembro, en la forma prevista por la legislación de dicho Estado, que permite a una persona nacional de un tercer país o apátrida residir en su territorio.

(Fuente: Directive 2004-83-CE)



En el debate público, las referencias a si alguien tiene o no permiso de residencia suelen utilizarse para estigmatizar o mirar con sospecha a las personas migrantes sin documentación válida. Es importante recordar que es la legislación de cada país la que define los requisitos y procedimientos para obtener un permiso de residencia y que, en muchos casos, las personas migrantes permanecen o vuelven a estar en situación “irregular” debido a las políticas restrictivas de entrada y residencia vigentes en los países de llegada. Nadie nace sin documentos; se llega a estar en situación irregular cuando solicitar y obtener documentos se convierte en una auténtica carrera de obstáculos.



Persona beneficiaria de protección subsidiaria:

Se refiere a una persona nacional de un tercer país o apátrida que no reúne los requisitos para ser reconocida como refugiada, pero respecto de la cual existen motivos fundados para creer que, si regresara a su país de origen o, en el caso de una persona apátrida, a su país de residencia habitual anterior, correría un riesgo real de sufrir daños graves y no puede o, debido a dicho riesgo, no quiere acogerse a la protección de ese país.

(Fuente: [Council Directive 2004/83/EC](#))



El estatuto de protección subsidiaria otorga a la persona titular un permiso de residencia renovable, acceso al empleo, a la educación, a la asistencia social y a la atención sanitaria, así como el derecho a solicitar un documento de viaje que le permita desplazarse al extranjero. En otro país de la UE, las personas beneficiarias de protección subsidiaria pueden viajar como turistas hasta 90 días dentro de cualquier período de seis meses.



Menor no acompañado/a:

Este término se refiere a una persona menor de edad que llega al territorio de los Estados miembros sin estar acompañada por una persona adulta responsable de ella, ya sea en virtud de la ley o de la práctica del Estado miembro correspondiente, y mientras dicha persona menor no esté efectivamente bajo el cuidado de una persona adulta responsable. Incluye también a quienes quedan sin acompañamiento después de haber entrado en el territorio de los Estados miembros.

(Fuente: [Directive 2024/1346](#))



El ACNUR prefiere utilizar la expresión “niño o niña no acompañado/a” y ofrece una definición diferente, más centrada en las condiciones de vida de la persona, refiriéndose a quien ha sido separado/a de ambos progenitores y de otros familiares y no está siendo cuidado/a por una persona adulta que, por ley o costumbre, sea responsable de ello.

En la actualidad, en muchos países europeos, la expresión “menor extranjero no acompañado” se utiliza de manera negativa para estigmatizar a menores procedentes de países no pertenecientes a la UE como potenciales delincuentes.



Nacional de un tercer país:

Se refiere a cualquier persona que no sea ciudadana de la Unión Europea.

(Fuente: Directive 2003/109/EC)



Este término describe el estatus jurídico de una persona que es ciudadana de un país de Asia, África o América, por lo que es correcto en contextos legales y al abordar políticas migratorias. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que refleja una perspectiva eurocéntrica, ya que implica una ordenación jerárquica en la que los países europeos se sitúan como “primeros” o “segundos”, mientras que otras regiones — especialmente Asia y África— quedan enmarcadas como “terceras”. Además, el término “nacional” se utiliza como sinónimo de ciudadano/a: este uso es cuestionado por movimientos antirracistas en algunos países (véase la voz “ciudadanía”).

Términos entre definiciones y autodefiniciones



Términos entre definiciones y autodefiniciones



Esta categoría incluye palabras, términos y expresiones que aparecen de forma recurrente en la representación y autodefinición de personas racializadas. La mayoría de los términos aquí presentados son utilizados por los propios grupos para definirse desde un punto de vista social y/o político. Sin embargo, es importante señalar que las palabras seleccionadas no son universalmente compartidas y que su significado puede variar con el tiempo.

Las definiciones de estas entradas se basan principalmente en fuentes académicas, periodísticas y activistas, prestando especial atención al punto de vista de personas con antecedentes migratorios o racializadas. Las notas críticas que las acompañan buscan resumir de forma concisa el debate en torno a su uso.

El objetivo es ofrecer ejemplos de un léxico que permita evitar términos deshumanizantes y estigmatizadores. No obstante, dado que el lenguaje y el significado de las palabras cambian con el tiempo, sería buena práctica, siempre que sea posible, preguntar a las personas interesadas cómo desean ser definidas.



Afrodescendiente:

s./adj. Persona cuyos antepasados proceden de África, incluyendo tanto a quienes forman parte de la diáspora africana histórica (forzada durante la esclavitud) como a quienes tienen antecedentes migratorios africanos. El término reconoce una herencia común marcada no solo por los legados de la esclavitud y el colonialismo, sino también por prácticas de cuidado, resistencia y lucha colectiva contra el racismo persistente, que contribuyen a un sentido político compartido de pertenencia.

(Fuente: [Roberto Rojas Dávila, “Afro-descendants as subjects of rights in International Human Rights law”, SUR 28 \(2018\), accessed December 4, 2025](#))



Originalmente referido a la diáspora africana histórica, y en las definiciones de la ONU principalmente a descendientes del comercio transatlántico de personas esclavizadas, el término afrodescendiente también se utiliza hoy desde una perspectiva social crítica —especialmente bajo la influencia de teorías panafricanas— para personas con antecedentes migratorios africanos.

En ambos casos, el término describe a quienes experimentan formas específicas de discriminación sistémica y marginación debido a esta historia compartida, aunque vivan en distintas partes del mundo y se identifiquen con culturas y naciones diversas. Se refiere a orígenes geográficos y culturales en países africanos, no al color de piel, y puede incluir a personas racializadas no negras procedentes de África (por ejemplo, árabes y bereberes).



Desi:

s. Derivado del sánscrito deśa (que significa “país” o “tierra natal”), es un término de autodefinición utilizado por personas del subcontinente del sur de Asia, especialmente de India, Pakistán, Bangladesh, Sri Lanka y Nepal. Se usa comúnmente en contextos diaspóricos para expresar referencias compartidas, historias y experiencias sociales, sin definirse por las fronteras nacionales trazadas por el colonialismo ni implicar una única nacionalidad, religión o identidad homogénea.

(Fuente: [Anouck Carsignol, 2014](#))



Aunque ampliamente utilizado dentro de la diáspora surasiática, las implicaciones políticas del término siguen siendo objeto de debate. A diferencia de “surasiático/a”, no conlleva inicialmente una posición explícitamente política o alineada con movimientos de izquierda, ni refleja directamente el movimiento pana-surasiático.

Actualmente, el término está experimentando procesos de politización, ya que se utiliza cada vez más para articular experiencias compartidas de marginación, aunque sus significados siguen siendo fluidos y discutidos.

Aun así, suele considerarse un término preferido, ya que puede describir un sentido de pertenencia sin implicar nacionalidad, religión, color de piel (como en expresiones como “personas marrones”) o etnicidad.



Persona migrante:

En el contexto global, persona que se desplaza desde su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, voluntaria o involuntaria, y por diversos motivos.

(Fuente: [IOM Glossary](#))



El término se utiliza comúnmente como sustantivo (“migrante”) en lugar de como adjetivo que modifica a “persona”. Cobró relevancia en contextos activistas al poner en primer plano la perspectiva de las personas en el acto de migrar, en lugar del punto de vista del país receptor implícito en términos como “inmigrante”.

Sin embargo, cuando se utiliza como sustantivo, puede reducir a las personas a su estatus migratorio, contribuyendo a procesos de estigmatización y deshumanización.

Por esta razón, se fomenta el uso de “migrante” como adjetivo (por ejemplo, persona migrante), y se recomienda emplear términos jurídicos o de política pública más específicos cuando se requiera mayor precisión.



Persona con antecedentes migratorios:

Persona que ha migrado al país en el que reside actualmente, que previamente tenía una ciudadanía distinta a la de dicho país, o que nació en el país de residencia de al menos un progenitor que migró allí. El término se utiliza principalmente en contextos estadísticos y de políticas públicas para describir a personas cuyas trayectorias vitales o historias familiares están vinculadas a la migración.

(Fuente: [European Migration Network Glossary](#))



Este término no solo describe a quienes han experimentado la migración en su propia vida o en su historia familiar, sino que también pone de relieve cómo la migración puede ser “heredada” socialmente, a menudo de forma estigmatizante. Cuestiona la idea de “ser migrante” como etiqueta identitaria para personas ya asentadas o nacidas en un determinado contexto, al situar la migración como antecedente y no como característica definitoria.

Esto contribuye a desplazar la atención desde una supuesta extranjería hacia las condiciones estructurales que configuran la pertenencia y la exclusión.



Racializado/a:

adj. Se refiere a una persona, grupo o población que es socialmente construida como “raza”, es decir, a la que se le atribuyen características, estereotipos y posiciones de poder o desventaja no porque la raza exista biológicamente, sino porque la sociedad la produce como categoría.

(Fuente: F. Fanon , ‘Peau noire, masques blancs’, 1952)



El término está ganando presencia en los medios y se prefiere frente a expresiones como “minoría étnica” o “persona de color”, ya que desplaza el foco de la identidad al proceso, pone de relieve las relaciones de poder y el contexto histórico, y evita sugerir que la “raza” sea una característica inherente o intrínseca.

Términos que deben cuestionarse



Términos que deben cuestionarse



Esta categoría incluye palabras, términos y expresiones cuyo significado puede contribuir a la estigmatización, a la reproducción de dinámicas de poder, a la deshumanización o a la perpetuación de perspectivas eurocéntricas. Se trata de terminología utilizada con frecuencia en los medios y en el discurso público y presentada como neutral o técnica. Sin embargo, los términos aquí seleccionados son objeto de un debate crítico en desarrollo desde perspectivas antirracistas y decoloniales.

Las definiciones se basan en fuentes académicas y en reflexiones actualmente presentes en el movimiento antirracista, y las notas críticas que las acompañan buscan tenerlas en cuenta y sugerir, cuando sea pertinente, términos alternativos.

Esta sección no pretende ser prescriptiva, sino fomentar la toma de conciencia entre quienes trabajan en el ámbito de la información y la comunicación social sobre la importancia del lenguaje que utilizamos y las palabras que elegimos, ofreciendo elementos de reflexión en el debate sobre el lenguaje no discriminatorio, un debate en el que el punto de vista de las personas racializadas es central.



Ilegal:

s. Cuando se utiliza en relación con la migración, se refiere a una persona cuya situación o experiencia de entrada, estancia o trabajo en un país no cumple con la normativa migratoria vigente. Describe una condición administrativa o jurídica, no una característica personal ni una identidad.

(Fuente: Oxford Dictionary)



Este término se utiliza comúnmente como sustantivo en lugar de como adjetivo, lo que ilustra cómo la sustantivación de adjetivos contribuye a procesos de estigmatización y deshumanización. Definir a una persona como “ilegal” crea una asociación directa entre una supuesta identidad y la criminalidad, especialmente en el contexto migratorio. El término, incluso cuando se emplea como adjetivo, enmarca la migración como inherentemente delictiva y refuerza narrativas discriminatorias y racistas dirigidas contra personas con antecedentes migratorios.



Inclusión:

s. La inclusión se refiere al proceso y a la práctica mediante los cuales las instituciones, responsables políticos y grupos sociales dominantes garantizan que las personas y grupos — especialmente aquellos históricamente marginados o excluidos— puedan participar plenamente en la vida social, económica, política y cultural.

(Fuente: [UN](#))



Aunque este término suele considerarse más neutral que “integración” y se utiliza ampliamente en políticas de accesibilidad e igualdad de oportunidades, también puede transmitir una dinámica de poder al asumir la perspectiva del grupo dominante. Por esta razón, es preferible desplazar el foco del acto de “incluir” a las personas hacia las barreras estructurales que impiden que ciertos grupos tengan igualdad de oportunidades, utilizando conceptos como igualdad sustantiva y accesibilidad.



Integración:

Sociol. s. (Etimología: latín integrātiōn-em, en latín con el sentido de “renovación, restauración a la totalidad”). Proceso de incorporar como miembros en igualdad dentro de una sociedad común a aquellos grupos o personas previamente discriminados por motivos racistas u otros.

(Fuente: Oxford Dictionary)



A pesar de su uso generalizado en políticas de acogida, este término implica una dinámica de poder en la que se espera que los grupos migrantes realicen un esfuerzo unilateral de adaptación a la sociedad de acogida, cuya perspectiva permanece dominante, aunque los procesos de asentamiento, participación y pertenencia conciernen principalmente a las propias personas migrantes.



Irregular:

s. De manera similar a “ilegal”, este término en el ámbito migratorio se refiere a una persona cuya situación o experiencia de entrada o estancia en un país no está prevista o regulada por las políticas migratorias, la ley o una autorización administrativa. Describe una situación jurídica administrativa, a menudo temporal, que puede cambiar a lo largo del recorrido o del período de estancia de la persona en un país.

(Fuente: IOM, [Lena Näre](#), [Letizia Palumbo](#), [Paula Merikoski](#), [Sabrina Marchetti](#); [I-Claim Comparative Report](#), 2024.)



El término se utiliza comúnmente tanto como sustantivo como adjetivo referido a la migración o a las personas migrantes. Aunque a menudo se considera más neutral que “ilegal”, su uso —especialmente como sustantivo— puede seguir contribuyendo a representaciones estigmatizadoras. Se emplea con frecuencia en narrativas que asocian la migración con la delincuencia, ocultando así la naturaleza administrativa de la situación que describe y la jerarquía fronteriza implícita.



Oriente Medio:

s. Este término describe la región que incluye la península arábiga, Egipto, Irán, Irak, el Levante (Chipre, Siria, Líbano, Jordania y Palestina) y Turquía. Comenzó a utilizarse de manera habitual por las naciones de Europa occidental a principios del siglo XX, en sustitución del término “Cercano Oriente” (ambos en contraste con el “Lejano Oriente”). Hoy se emplea principalmente en contextos geopolíticos y, en ocasiones, también se aplica a Afganistán, Pakistán y partes de Asia Central (Kazajistán, Uzbekistán, Tayikistán, Kirguistán y Turkmenistán), así como a Azerbaiyán, país de mayoría musulmana en el Cáucaso Sur.

(Fuente: [*Britannica*](#))



Aunque ampliamente utilizado en el periodismo y en el discurso geopolítico, este término ha sido siempre controvertido debido a su perspectiva eurocéntrica. Las personas y países árabes y musulmanes suelen representarse desde una mirada occidental, lo que puede reforzar la estigmatización y las narrativas islamóforas.

Por ello, es importante emplear términos más neutrales o precisos —como Asia Occidental o Norte de África— que eviten reproducir la perspectiva exclusivamente occidental y las dinámicas de poder narrativas implícitas en la expresión “Oriente Medio”.



Minoría:

s. Grupo caracterizado por su relativa falta de poder en comparación con un grupo mayoritario dominante, que suele concentrar el poder social, económico y político. Aunque el término puede referirse a grupos numéricamente más pequeños que la población mayoritaria de un Estado o región, en este contexto el estatus de minoría no se correlaciona necesariamente con la demografía, sino más bien con la distribución del poder.

(Fuentes: Britannica, Vickerman, Milton D., 2024, EMN)



A pesar de su uso generalizado, el término contribuye a confirmar las dinámicas de poder existentes en lugar de cuestionarlas, ya que asume el punto de vista del grupo socialmente dominante. Al mismo tiempo, tiende a homogeneizar grupos diversos, reforzando procesos de estigmatización y victimización.

Para otorgar mayor agencia a las personas concernidas, es preferible utilizar términos que reflejen cómo los propios grupos se definen, como “pueblo gitano” o “personas afrodescendientes”.



“Raza”:

s. La “raza” es una construcción social históricamente configurada por la opresión, la esclavitud y la conquista. Divide a las personas en grupos jerárquicos basados en diferencias físicas percibidas, factores sociales y antecedentes culturales. No tiene base biológica: las diferencias genéticas entre estos grupos racializados son mínimas e inconsistentes, lo que hace que tales clasificaciones carezcan de validez científica o médica.

(Fuente: Duster, 2009; Cosmides, 2003; [NHGRI](#))



Este término tiene una historia controvertida. Originalmente se utilizó en marcos biológicos para clasificar a los seres humanos en supuestas “razas”, pero hoy está ampliamente reconocido como una construcción social sin fundamento científico. No obstante, la historia asociada a la palabra “raza” sigue arrastrando la idea de que ciertas diferencias humanas pueden vincularse a la identidad, incluso cuando dichas diferencias se utilizan como base para prácticas discriminatorias.

Es importante recordar que fenómenos como el racismo y la discriminación tienen raíces estructurales, sistémicas y culturales, y no se basan en características humanas inherentes, y que estas categorizaciones siempre están moldeadas por dinámicas de poder. Por esta razón, se recomienda utilizar el término “racialización” en lugar de “raza”.